



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00812040--NEU-DYAL#SGSP - ACUERDO TRANSACCIONAL PLUSPETROL S.A. -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00812040--NEU-DYAL#SGSP; el Expediente Físico N° 8900-006109/2021 Alcance 0006/2021 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia, las Leyes Nacionales 17319 y sus modificatorias y 26741, las Leyes Provinciales 2453, 2183, los Decretos provinciales N° 2112/08, N° 138/20, N° 1108/21, y las Resoluciones N° 0012/21 y N° 320/21 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia y;

CONSIDERANDO:

Que la empresa Pluspetrol S.A. es concesionaria en un cincuenta por ciento (50%) de las concesiones de explotación hidrocarburíferas, sobre las áreas “La Calera”, “Meseta Buena Esperanza”, “Aguada Villanueva” y además, actúa como Operadora de las Uniones Transitorias de Empresas constituidas a los efectos de la explotación de dichas áreas;

Que sobre dichas áreas tiene instalados pozos, caminos, ductos e instalaciones especiales y demás obras necesarias para la explotación hidrocarburífera que realiza;

Que en el expediente administrativo N° 8900-006109/2021-0006/2021, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia, tramitó la liquidación y cobro de servidumbres administrativas hidrocarburíferas por los períodos comprendidos desde el 1° de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020 por las áreas “Aguada Villanueva” y “Meseta Buena Esperanza” y los períodos comprendidos entre el 1° de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2021 por el área “La Calera”;

Que la Resolución N° 0320/21 SDTyA rechazó el recurso administrativo de reconsideración jerárquico interpuesto por Pluspetrol S.A. contra las notas de fechas 2 de febrero y 15 de marzo ambas de 2021 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente en las que se reclamaba el pago de las servidumbres hidrocarburíferas por los períodos mencionados, que surgen del Anexo Único de dicha Resolución;

Que la Resolución N° 12/21 SDTyA aprueba el procedimiento de cálculo, liquidación y cobro de los montos indemnizatorios de servidumbres establecidos en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 2183;

Que en cumplimiento de lo previsto en el punto IV del Anexo II de la Resolución N° 12/21 SDTyA, la empresa Pluspetrol S.A. presentó la declaración jurada informando las instalaciones y obras asentadas en el área para la explotación hidrocarburífera, a efectos de que la autoridad administrativa practicara la

liquidación correspondiente, conforme lo previsto por la Ley Provincial 2183, el Decreto Provincial N° 138/20 y la mencionada Resolución N° 0012/21 SDTyA;

Que en la presentación de la referida declaración jurada, la firma Pluspetrol S.A. además de informar las instalaciones, realizó las aclaraciones y reservas oportunamente mantenidas en el expediente y en el Acuerdo Transaccional de fecha 12 de octubre de 2018 celebrado con la Fiscalía de Estado de la Provincia; indicando que en las tierras fiscales sobre las cuales la Provincia reclamaba servidumbres, existían terceros ocupantes que exigían el pago de servidumbres y daños por la actividad;

Que sobre el reclamo efectuado por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, Pluspetrol S.A. interpuso sendos recursos administrativos de reconsideración y jerárquico, los cuales fueron rechazados, agotando la vía administrativa mediante el dictado del Decreto Provincial N° 1108/21;

Que en el expediente administrativo se encuentra agregada la actualización de la deuda de la empresa, efectuada por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente al 31 de marzo de 2022;

Que en su dictamen la Fiscalía de Estado hizo mención a que la empresa manifestó que actualmente abonan servidumbres a los terceros ocupantes de las tierras fiscales en las que se ubican las concesiones en las que la Provincia reclama el pago de las servidumbres administrativas y que abonó sumas de dinero a la Comunidad Campo Maripe en relación al área de explotación “La Calera”;

Que el Decreto provincial N° 2112/08 prevé que aun cuando con relación a las tierras fiscales mediaran normas de adjudicación en venta a particulares, con obligaciones cumplidas y/o escrituración, la Provincia conserva el derecho exclusivo de cobrar las servidumbres hidrocarburíferas sobre dichos inmuebles;

Que en ese sentido la Ley 2453 declara prioritaria la promoción, desarrollo y ejecución en el territorio provincial de planes destinados a incrementar racionalmente la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos;

Que en nuestro país se dictó la Ley 26741 de Soberanía Hidrocarburífera para lograr la promoción, desarrollo y ejecución de planes destinados a incrementar racionalmente la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos, incluyendo sus derivados, contribuyendo al autoabastecimiento interno y asegurar contar con un adecuado margen de reservas, promoviendo el desarrollo pleno de las industrias asociadas;

Que en ese marco se declaró de interés público nacional, y como objetivo prioritario el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los mismos;

Que se debe tener presente que la actividad de extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos, es proveedora de los productos necesarios para la prestación de servicios públicos básicos nacionales como son el suministro de gas (Ley 24.076) y de la energía eléctrica (Leyes 15.336 y 24.065), entre otros;

Que la actividad hidrocarburífera ha sido declarada de interés general por el Congreso Nacional y por la Legislatura Provincial, y el desarrollo de la misma está prevista por la Constitución Nacional y Provincial como mecanismo para alcanzar el bienestar general (Art. 75° inc. 19) y del desarrollo sustentable de la población;

Que la Ley 2183 en su artículo 9° autoriza al Poder Ejecutivo provincial a acordar otros montos indemnizatorios a percibir en concepto de servidumbres administrativas, cuando razones de interés público así lo indiquen, para lo cual se celebrarán convenios previa aprobación de los Programas de Inversión por parte de la Autoridad de Aplicación;

Que se detallan a continuación los inmuebles respecto de los cuales la empresa Pluspetrol S.A. abona actualmente o abonó sumas compensatorias a ocupantes particulares y a la Comunidad “Campo Maripe”: NC. 06-RR-012-3042, NC. 06-RR-012-4645 y 5045, NC. 06-RR-012-4839, NC. 06-RR-012-3049, 3051;

Que las partes han entendido que es procedente resolver las diferencias existentes a través de la firma de un acuerdo transaccional sin que el mismo implique el reconocimiento de hechos ni derechos entre ninguna de ellas;

Que en ese sentido con fecha 3 de mayo de 2022 la Provincia del Neuquén representada por el señor Fiscal de Estado y por el señor Secretario de Desarrollo Territorial y Ambiente y la firma Pluspetrol S.A., suscribieron un acuerdo en virtud del cual ésta ofrece abonar a la Provincia del Neuquén la suma única total y definitiva de pesos sesenta millones (\$60.000.000.-) en concepto de cancelación total de capital e intereses por servidumbres administrativas hidrocarburíferas devengadas durante los períodos comprendidos desde el 1° de diciembre de 2018 al 31 de marzo de 2022 por las áreas “Aguada Villanueva” y “Meseta Buena Esperanza” y los períodos comprendidos entre el 1° de septiembre de 2018 y el 31 de marzo de 2022 por el área “La Calera”;

Que el acuerdo cuenta con la conformidad del señor Fiscal de Estado de la Provincia y del señor Secretario de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia;

Que, por todo lo expuesto, se propicia la sanción de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE y RATIFÍCASE en todos sus términos el acuerdo de fecha 3 de mayo de 2022 celebrado entre la Provincia del Neuquén, representada por el señor Fiscal de Estado de la Provincia y el señor Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente y la empresa Pluspetrol S.A., el que como documento **IF-2022-00816539-NEU-FISCA** forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, **NOTIFÍQUESE** la presente norma a la empresa Pluspetrol S.A.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.